

**Archivo Municipal  
de  
FREGENAL DE LA SIERRA**

*Código de referencia* : ES.06050.AMFS/1.1.01//49.5

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1798

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 26 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

1798

El día 20 de Mayo año de 1798

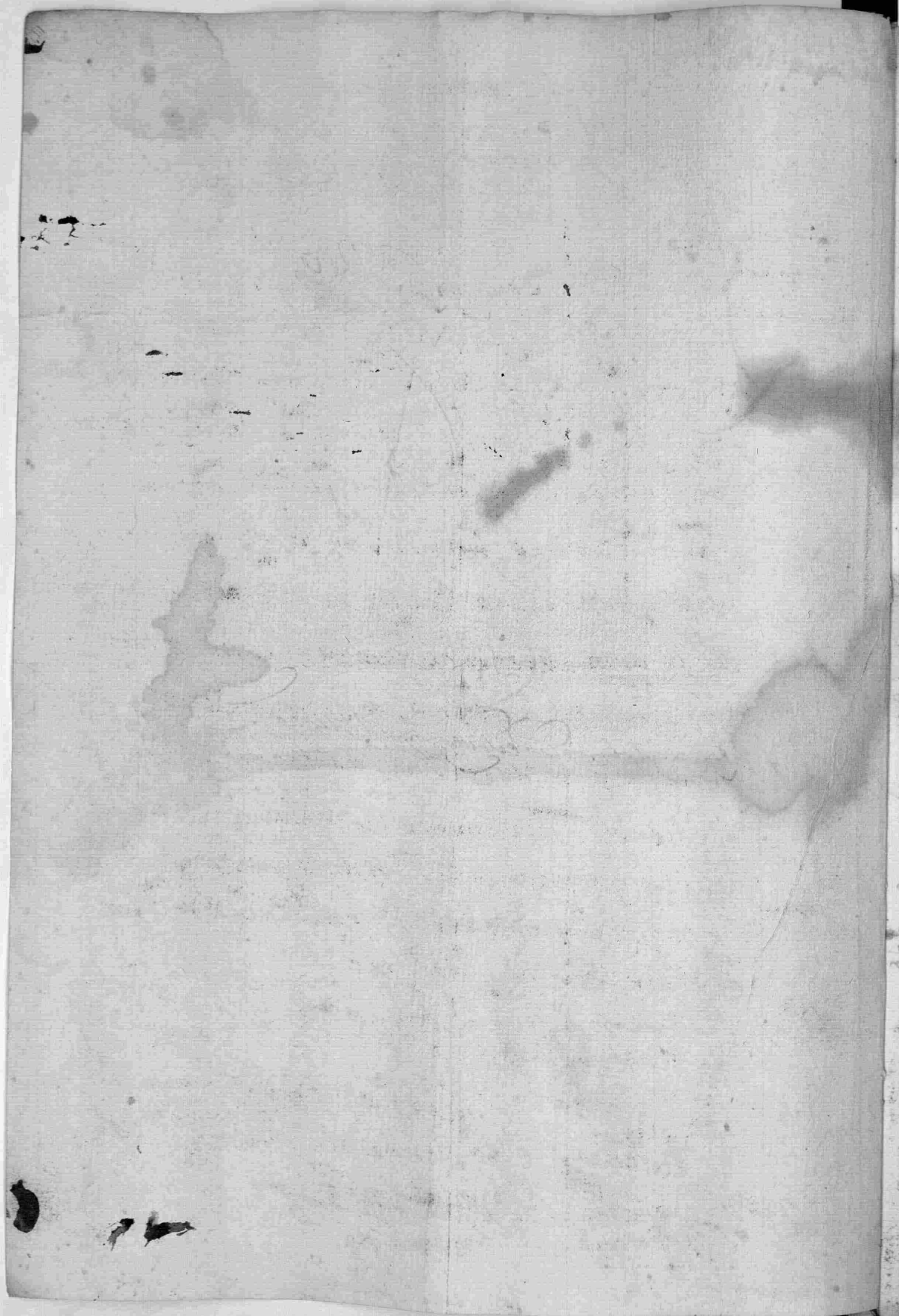
Leg. No. 20

Libro de acuerdos que se celebran  
en el Corriente año

Formo 3/10

1.º de  
1.º de sobre Decretos y Compae.

29





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

Acuerdos de  
Pereniam. En la v<sup>a</sup> de Freneral a primero dia de el mes de ene-  
ro, de mil setecientos noventa y ocho, estando junto en  
Ayuntam. por Sr. Conde, Justicia, y Regimiento, que  
abaxo firmaran, del efecto de q. se haia Expreion, hi-  
cion en mar en la Guada a Fran. Davia Duran  
y Juan Cuontoro, Diputado de Abasco, y Sindico leano  
nono, q. han salido Electos en la Excurada de el  
dia de ayer, a consecuencia de el Auto acordado de  
los Sr. del Consejo, y haviendoles echo saber  
su respectivo nombram. lo aceptaron en toda forma,  
y echo el Juramento de Solemnidad acostumbrado  
se les dio, y tomaron la Pos. de sus respectivo officio, quera

Ja y pacificam. y sin contradic. n. apou. alg. d. y lo firmaron  
Don Dns. Sr. de q. day fee-

Por m. Joaquín Curiel José VERA

Bel Marques José Moreno  
de Rio. cabado

Jose Armi  
No moreno

Francisco  
Davia Duran  
Meralo



En la v<sup>a</sup> de Mayo, a quatro dias del mes de Mayo de mil  
setecientos noventa y tres, estando reunido  
en Ayuntamiento como lo es de uso y Costumbre los  
Sr. Concejo, Justicia y Simo, con asistencia de los sin-  
dicos, q<sup>ra</sup>, y Personeros, y Diputados del comun, Acorda-  
ron lo siguiente

Aforo del  
vino  
de este Ayuntamiento  
del mismo

Que respecto a que hasta ahora no se aecho portura re-  
gular, en el ramo de los d<sup>os</sup>. de la Sra del vino, p<sup>a</sup>  
cuya raxon sera merenario, el que se Administre  
p<sup>a</sup> este Ayuntamiento, el que desde luego se proceda a  
hacer el aforo q<sup>ra</sup>l de todo el vino que tengar  
los corecheros de esta v<sup>a</sup>, asi eclesiastico, como  
segulares, a cuyo fin nombraron por Diputados  
queto practiquen a los Sr. Oficiales, Tph. Itoromo  
Itax molefo, y Tph. Armijo, a el que asistan p<sup>a</sup>  
sus Oficios, lo Diputado del Comun, y Sindico Per-  
sonero; y por uneliberes, q<sup>e</sup> hagan la Reoulacion del  
vino en varifado, a Tph. Segundo, y Itaxubia Itor-  
dex, y a Juan Dominguez de esta v<sup>a</sup>, lo q<sup>e</sup>  
se les hara saber para que aceptem y Turen su Cargo,  
y ebaquas se raiga a el Cav<sup>o</sup>, haciendoles saber  
adho corecheros el que no bendan, sin que preceda  
su aforre, y el que lo hiciere en tabernas, se cobre  
emenda los d<sup>os</sup> que de bendaren, y aian de bend<sup>o</sup>  
en los dias anteriores del cor<sup>o</sup> año, e p<sup>a</sup> p<sup>a</sup> p<sup>a</sup>  
el Sr. Tph. Ferron Itor<sup>o</sup> de Itaquacil ma<sup>o</sup>, imparti-  
dore el aforre del Cav<sup>o</sup>. Sur ecc<sup>o</sup> p<sup>a</sup> los corecheros  
Clerigos, pena de que los Contrabanderos les exipian  
el quacrupulo, del que huvieren bendido

Nombramiento  
de Diputados  
en el Ayuntamiento  
de este

Asimismo se procedio ala eleccion de Oficiales en la  
forma siguiente  
Primexam. se nombraron para Alc<sup>o</sup> de la v<sup>a</sup>  
mandad en el p<sup>er</sup> año, en el mes de Mayo de mil setecientos  
segund<sup>o</sup>: se en el mes de Mayo de mil setecientos  
Armijo  
Por Diputado p<sup>a</sup> la ferribidad del Corpus y de sa-  
crabios a los Sr. D<sup>os</sup>. Itaquin Itaxona, y Itoromo, y

Marques de Huicabado

Para la servitud de mis<sup>ra</sup> del Sr. Nemedio, Patron  
de esta S.<sup>a</sup> alos S.<sup>os</sup> de Maior, y D.<sup>o</sup> Mat. Arzobispa

Para la dola Candelaria alos S.<sup>os</sup> de Joaquin Arzobispa  
y Torib. Moreno Maxmolefo

Para Diputado de Nmaar, alos S.<sup>os</sup> de Jph. Moreno Max.  
molefo, y Julian Ciudad Ferron

Por Diputado de Itome, alos S.<sup>os</sup> de Jph. Bexerra, y J.  
Joaquin Finoco

Por Diputado del puerto a Torib. Amiso Moreno

Por depositario a Pedro Itolina de <sup>Benetura</sup> Salas

Por Diputado de la Junta de Prop.<sup>os</sup> alos S.<sup>os</sup> de Jph. Moreno Maximo  
lefo

Para depositario de Nmaar a Juan Domingo Sorson

Por receptor de Pular a Cristobal Lopez

Para el pap.<sup>o</sup> sellado Torib. Segundo

Para vedores de danos, a Pedro Sarillo, y Fran.<sup>co</sup> Car.  
carron

Para Maestros de obrar q.<sup>o</sup> lo pertenec.<sup>te</sup> a Arbaniteria  
a Juan Maximoz, y Juan. Ferrado. q.<sup>o</sup> Carpinteria  
a Anna. Stex, y Candido Parra: para vedor de

Tapateria, a M.<sup>o</sup> Trivino, y de Sastre Juan Sil,

y para Procuradores del Num.<sup>o</sup> Juan Gonzalez

Jph. Stex Calbo, Tomas de Pedro, y Tomacio Jph

Hermino, y Fran.<sup>co</sup> Carrero

Tambien se acorda a representacion del Diputado  
de Pacar, el que p.<sup>o</sup> subenir ala mexenidad en que  
estax se allan, q.<sup>o</sup> falta de pastos, el que se llamome  
en la de hera en que se allan, limpiando las en  
camas que lo mexenitaren con arxiter

cia p.<sup>o</sup> previa del guarda

y Conviendo este en Cargo, a disposic.<sup>on</sup>

de Dho Diputado, el q.<sup>o</sup> Jph. Amiso





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

y lo firmaron Doctores = JOSE P. V. V. M.

Don D. Joaquín Cuervo y Joaquín Sanz de Urdinola y Anson y Pinco

el Marques de Rio-cabado José Moreno de San Pedro y Alarcón

José María de Geronimo Javier y Galea y Duran

Francisco Monier y Anson

Diego Ferrer y Alcalá

En la villa de Tregal a nueve dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y ocho, estando juntos en Ayuntamiento como de uso y Costumbre los Señores Condes Duques y Obispos que abaxo firmaron del efecto que para expresion acordaron serian de la presente a los Señores Oidores y Amos de la Real Audiencia de Mexico en la Real Audiencia de Mexico en fuerza de la Superior Orden del Conde y en la que con efecto salieron de las manos de Don Juan de Torres y Juan de Torres y en consecuencia, habiendola echo enaxar en









Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENA  
TAMARA VEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXIII.

En este Cas. p. el Sr. D. Provd. se hizo por una Superior  
Dela M. Chamzilleria de Gramada, su tra nuebe del con  
Arancel p. la que emanda a esta a Velle Remita Testim. del Ar  
de la Dios del Delos Dios que se be Exp. de Sr. M. de Maori, ay  
de la Matia p. Dios Venores Acordaron. que haviendolo seruenia  
Mayes m. de el. ay en el Cas. de que no lo haya la correspond  
Comunicacion ay afirmacion del fee

Unida a esta p. v. v. m. Beserra Rucabado

Martinez Armijo Valenciano  
Guzon

Johar

Montero

Murochano

En la Villa de Ardena a la una  
nube de Ardena de milla sea habiendo  
y oho estando juntos en Ayuntamiento  
Com. de Ardena de milla sea habiendo  
Comp. Jur. ay p. m. de Ardena  
Comun. y Indios de Ardena  
vamos a la  
En este Cas. p. Dios de Ardena







En la 2.<sup>a</sup> de Tregenal a cinco dias del mes de Mayo de mill e siete  
cientos noventa e ocho, estando juntos en Ayuntamiento Comu-  
n de los y Conuencione los 3.<sup>os</sup> Condes de Justicia y Rehen-  
cia con asistencia de los Diputados, y Abogados Reales y Personeros  
acordaron lo siguiente

En este Cavildo de los 3.<sup>os</sup> Rehen-  
cia con la experiencia los gravos y miserias que se han  
en la Adm.<sup>on</sup> de los Cavaldes de Rentas y no es posible ha-  
la Cobranza de lo que se debe pagar a los 3.<sup>os</sup> por sus Contad-  
dones en los devidos tiempos, por lo que a miéntras que para  
diferentes Audiencias y ejecuciones, y conociendo que esto no  
podria enmendarse a menos de que se traiga Cargo de  
dicha Cobranza, y de Administrar todos los ramos de  
Rentas, el acaual y el Presidente, a quien le sera mu-  
facile el practicar dicha Cobranza en tiempo y forma  
mediante al mucho respeto con que le miran todos los de  
esta atención y sin que sea visto el oponerse a lo que  
por Nota Real se ha establecido y declarado de  
la Adm.<sup>on</sup> y Cobranza de Rentas, este siempre acan-  
de los Rehen-  
cia de los Pueblos, como que son los par-  
ticularmente obligados a la 1.<sup>a</sup> Hacienda, ni que se  
quebrante por este Acuerdo en manera alguna, y de  
fandola en su fuerza y vigor para en lo sucesivo  
de donde luego se dio a 1.<sup>o</sup> de Mayo de la referida Adm.<sup>on</sup>  
y Cobranza de dichas Rentas, quedando de guerra de su  
Mterz.<sup>a</sup> el satisfaxer en tiempo a la 1.<sup>a</sup> Hacienda  
de modo que se breviaen los apremios que de lo contrario  
se despachan y supren, y quando se libre alguno sea  
de guerra de dicho 1.<sup>o</sup>, por lo que le xeden el ser por quien  
que se perteneciere a la guerra de dicha 1.<sup>a</sup> declarada  
esperando como esperan de su Mterz.<sup>a</sup> el que se xerovien  
admirar este encargo que se ha xer de su libre  
luntad, y sin que por esto pueda para a otros  
subiores, ni alegarse p. esto, dio praxica, o por  
alguna, de lo que enmendado el expresado por M.<sup>o</sup> de Mayor Dife-  
rencia el auto de los Cav.<sup>os</sup> Rehen-  
cia, en lo que es mal

Cobranza de  
Contad.<sup>os</sup> y el  
Abogado Mayor

Nota  
de la  
dicha

que se auisara a la N. Hacienda en los textos sendo  
lados las contribuciones en que esta N. de la en ca  
berda, de el que a omnia el cargo que se haze por  
este acuerdo como en el serrepere, y lo firmaron de fe  
enmendacion que por el no se pague el salario de mil du  
cados que viene a ser mayor la taxa sobre los Propio-

Unio de itiaz Arsonaf

Berexaf Rio cabado Maxmolex Armijo

Anuncio

Alonso Gomez

Arrolto

En la villa de Fresno a veinte y ocho dias del mes de Julio  
de mil setecientos noventa y ocho, estando Turno en  
ayuntamiento como lo an de uso y costumbre los  
señores Conde de Trujillo y Residencia que abaxo  
Nombrados firmaron, dijeron que devian nombrar y nomi  
de repartido braron por repartidores q. ejecuten los de N.  
de Millares contribuciones, de mill. Alcabalas y Ciento, Pape  
de Alcabalas y Ciento  
y uter milio del corr. año, a Man. Montero, y Man.  
Cordon: Pedro Molina, Man. Salazar, An. Salan  
y An. Chacon, y en el estado N. a Man. Berexaf  
ra, y D. Torref. Arsonaf: acuo fin p. el. Orend  
Berexaf mandax publicar bando, q. todas las  
vez. presenten Relaciones Juradas de sus Ha  
ciendas, Comrazas, Tierras, y Ganaderias en el  
termp. precuo de ocho dias con aperturim. que  
parado se procedera ala execucion de dho. reparti  
m. y lex parara el perfuicio q. haze lugar  
y que an mismo se se haga saber al de  
portuario, de N. Man que noten o an dadas las  
Cuentas, las traigan para el primer Ayunta  
miento, y lo firmaron





REN-  
O DE  
VEN-



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

aprobauio que encargo, como se deduce de los Capitu-  
los de ordenanza Municipal, y del Colam. de Prop.  
Establecido por el Consejo, por el que se manda librar  
el salario Consue. a este guarda Selador, que  
nombre la V.ª, siendo mas de estimacion que el dho  
Sindico abrogandose asi, las facultades de la V.ª  
de su mar. Representacion, ni conformidad, de  
la mayor parte de Labradores haya por una  
vez el Salario de dho Guarda, en un todo, los  
de este premio, pero con el exco. de pedir  
acada uno una peca por cada Suma de  
manera que echo el computo de las Sumas  
exco. en el Pueblo, a quatro r. Cada una  
importe una suma tan crecida, queda Capacia  
notamelo p.ª para el guarda, sino tambien  
parte de las Terbar, que son pribauidas de las  
Vucier, y su parrochia libre, todo lo qual haia p.ª  
este Ayuntamiento para que conueniendo los exco.  
de este Sindico acuerde lo comb. p.ª el mejor  
refirme y govierno de este manero, no per-  
mitiendo la entrada de ganados Texiles, ni  
motinosos, como se acordado, y esta en la actuali-  
dad, con auerencia de dho Sindico, por a esta  
clase de ganado, le esta prohibida por las exco.  
de su ordenanza la entrada, y prohibiendole  
en perjuicio de los de la Labor. (en este estado

caso  
sumas  
bre  
hizo  
y  
te de  
ixo en  
n la  
a su  
por  
a boro  
uado  
omoc  
Caba  
do en  
ocula



entro en la cuarta el Sndico gual. Mas. Mora  
 lex. y visto el reglam<sup>to</sup> anterior p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se  
 nombra Auxdaxon se nombre un guarda  
 de guarda Relator para todo el año para  
 velar la custodia y guardar la Debera gual. El palar  
 la Debera gual de la cantidad de Cien Ducados por todo el  
 año entero, lo que se completaxan con  
 los ciento y veinte ix. del Reglam<sup>to</sup> de Prop.  
 p<sup>a</sup> este fin; y el resto apropiata entre  
 los camaderos Labradores que apaxentaren  
 sus Yuntas en ella p<sup>a</sup> todo lo qual y el re-  
 ferido proximate Seda comision Alor. Sindi-  
 co gual y Perronero, que llebaxan la cuenta  
 y raxon, con toda formalidad, asibien acon-  
 dador nombrar para el pto de esta guarda  
 a Juan Panto de esta vez. a quien se ha-  
 ga saber este nombram<sup>to</sup> para que acepte  
 y sea su fuxam<sup>to</sup> de fidelidad ante el Sr. Presi-  
 dente, p<sup>o</sup> quien se entienda avien encaxarte, no  
 permita ninoun camado Texit en ella, tole-  
 rado para aqui, sin noticia y asuencion  
 del Ayuntamiento, entendiendole esta provisi-  
 cion para todo Tenero de ganado, desde el dia  
 primero de Abril, para que se acuerde p<sup>a</sup>  
 el Ayuntamiento y lo firmaron doi fee-  
 chere Cav<sup>do</sup> por el Sr. Dn. Ant<sup>o</sup>. Tobax Sindico  
 gual p<sup>o</sup> el estado R<sup>o</sup>, Sediso que respecto a  
 que el Cav<sup>do</sup> tiene de eximirse el que se axien  
 den la Emolam<sup>to</sup> que produce el peso de la  
 Uaina, pide ala S<sup>a</sup> Senxta mandax  
 que se avia la ejecucion del conese, p<sup>a</sup>  
 que en via de lo Alegado p<sup>o</sup> las partes, y  
 decretado por aquel Nro Tribunal, con  
 concim<sup>to</sup> de Cauia, sede la Providencia  
 que venga por comben<sup>te</sup> el Ayuntamiento

Testimonio  
 del dho  
 ayuntamiento  
 el peso de la  
 Uaina

Ayto  
 del  
 Cav<sup>do</sup>

de que se le dara testimonio para poder omo se  
o un se decreta a me el <sup>1</sup> de Mayo lo que  
des comben<sup>te</sup> al vien publico, lo que oido por los  
señores Capitulares, acordaron se acordara pa  
ra el primer Cas<sup>o</sup> ordinario y se firmaron

de que do fee  
Don D. Joaquin de Miguel Joseph de Iph<sup>o</sup> Fern.  
de Brisa Escrivano

Armiyo Salomela de la Cruz  
E. Maria

notales

Armiyo  
Cuentas  
Armiyo

En la villa de Trujamal a veintiseis y seis dias del mes de Mayo  
de mil setecientos noventa y ocho, estando reunido en  
Ayuntamiento como lo an de uso, y cortumbre los señores  
Consejo Jurisprudencia y Real<sup>to</sup> que abaxo firmaron con  
asistencia de los diputados, y sindico, acordaron lo que  
en este Cabildo se hizo una Carta Excripta de los Ca  
balleros Capitulares, por D. Juan de Alcazar Adm<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup>al de Rentas Provinciales de este Reynado, por la  
que manifiesta allave aprobado el nuevo en Cabe  
ramiento de esta Dha<sup>o</sup> A. en la cantidad de setenta  
y dos mil y treynta y x, y que en esta virtud se di  
ponga que para formalizar la correspondiente ex<sup>ta</sup>  
de obligacion, se embien diputados que la ejecuten con  
el correspond<sup>te</sup> poder, y para por dho<sup>s</sup> señores Capitulares  
acordaron, que desde luego se haga el poder me  
sario en favor de D. Patricio de Puertar vie

Armiyo  
del nuevo  
Cuarenta



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
EL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

de la Ciudad de Sevilla, y de la Real Audiencia  
diuturnamente y de jurisdiccion de i fee

En el qual se veitiga y pponen Berenr. Pido cab

Mamolex y Armijs

Yalen y Durang

Armen

Utrave Ramo  
Berat

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

es Cap



Mediante aque <sup>res</sup> los S. Direct. <sup>su</sup> 8.  
en su orn. I. D. El coniente se han venido  
áprovar el nuevo Encabezamiento de esta  
Villa que ha de ser desde 1.º El coniente  
año, y demas que fueren á la voluntad I. D.  
se hace foroso que V. S. dispongan por en desta  
Ciu. con poder suficiente los Diputados que hu-  
vieren á formalizar la correspondiente En-  
obligacion á satisfacer annualm. <sup>te</sup> la canti-  
dad de Veinte y dos mil treinta y nueve comis-  
te, y Remito á la liquidacion verificada con  
presencia de las ultimas Relaciones Remitidas  
por este Ayuntamiento.

Dios Dño. á O. S. m. a. Sevilla 11.  
de Mayo de 1798.

Manuel de S. J. de S.



Capitulane de la Villa de

Freyenal







*Chloroform de Boeg' ...*

Onlar<sup>a</sup>. de Freg<sup>l</sup> ascimue ynuede dias del.





trava ad hoc... la Carta...  
que pide...  
trava ad hoc...  
que pide...  
trava ad hoc...  
que pide...

Rio cabado, Pina  
D. J. Armiño

Vicario  
Vicario  
Vicario

En la villa de Tregenal adiez y siete dias del mes de  
Abril de mill seiscientos noventa y ocho, estando  
Juntos en Ayuntamiento. Como lo an de uso y costum-  
bre los señores Conde, Justicia, y Regim. Diputado del  
Comun y Síndico gñal y Personeros dijeron, que  
temiendo que surtira ala tropa destinada en esta  
V. de Venenillo, y demas necessarios para su  
manutencion, y siendo por otra parte emba-  
razoso y de difícil expedicion que el Ayunta-  
m. tenga a su cargo la revision de las Cuen-  
tas queda el Probedor nombrado p. el, da-  
le comisión de ban comisión a los señores Regidores Marques  
Examinador de Rio cabado, y Josef Moreno de Armoles, p.  
cuentas  
que con intervencion del Síndico Procurador  
gñal vean, y examinen en las Cuentas  
en los tiempos que debe darlas dho Probedor,  
pongan el visto bueno, adhas Cuentas, o lo  
reparo que oviere en las Cuentas, acien-  
dole cargo de ellos, procediendo en  
dha Comisión en todo con las mismas  
facultades que el Ayuntamiento. Delo

Cobra  
de los  
p. d. h.  
de los  
de los

que emperador dho<sup>ro</sup> y sus herederos aceptaron la comision  
que se les comisiere y lo firmaron de fecho

Mexico a 10 de Mayo de 1763  
Mazatlan  
Durango  
Rio-cabada  
Afonso  
J. Duran  
J. P.

Monera

Viceroy  
Garcia

En la villa de Toluca a veinte y un dias del mes de Mayo  
de mil setecientos noventa y ocho, estando reunidos  
y congregados como lo es de uso y costumbre los señores  
Consejeros de Justicia y Real Audiencia que abajo firmados  
dijeron que en atencion a lo que se pide de las  
pantallas de Varas de 2 alos lamos pertenecientes a  
tenientes y Padrones, cuya cobranza no a podido ha-  
zer los Caballeros Residores aunque sobre ello se a  
practicado las mas eficaces diligencias, por causa  
de un suceso de defensas apremios, de ejecuciones  
y Audiencias, y a el pro<sup>ve</sup> lo ordenan experimentando  
un executor que se alla en esta villa, y de donde  
lo qual, y a fin de breves dias semejantes perjuicio  
Cobranza de lo que es menester, el que se haga el pago pronto a la  
Real Hacienda: Acuerdan que se haga dha cobranza  
el Sr. Presidente si lo tuviera a bien, como se espera  
debidamente como se ordena. El Sr. por el tanto, que  
se debe que en las Camaradas que son efecuo  
se cobren lo que oido por dho Sr. Dijo, que deseando  
como debe el que se satisfaga a la Real Hacienda





QUINTA MARAVILLA

SELOU VARTO VAREN-  
TA MARAVILLA, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

lo que en dilla lesea endeber, se hucia cargo de  
la cobranza en lo que se lesea posible, y sin algu-  
na responsabilidad

Justicia Sr. D. Juan  
Antonio de Arce

el Marques Josef Moreno  
de Pico Cabado

Mano lexa

Juan Julian

Josef Armiñan  
Moreno

Cid Carron

Arce

Vicente Ramon  
Hernandez

En la villa de Treg! a veinte y ocho dias del mes de Mayo de  
mil setecientos noventa y ocho, estando juntos en  
Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre los  
consejo Justicia y Rsim.º diputado del comun y America  
Ojal por el estado noble, acordaron qe aolicia  
del Diputado de Abasto Sr. Jeronimo Palenzuela,  
se haya saber del Abastecedor del Aceite cumpla  
la contrata qe tiene echa, arreglandore a sus con-  
diciones, y precios estipulados, previniendole  
qieri para el primer Ayuntamiento Ordinario  
no presentara la Justificacion del precio del Aceite  
de Carmona, y otras inmediatas de Andalucia,  
para señalarse en el Sursum.º de esta  
se procedera a rebajarle, y obligar adax dho a

Intimacion  
al Abastecedor  
de aceite sobre el  
cumplimiento de  
sus condiciones  
de la contrata

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ceite ael adho precio. mediante ares parado Tho tiempo demoro delqual debio presentarla, con timuando mensualm<sup>te</sup> por los mismos medios de acreditar los precios con<sup>tes</sup> para areglarlos, equitativam<sup>te</sup>. Segun su comxata y lo fia mayor de que doi fee =

Vinislaviciag Alonaz Rio-cabado

Marmoleza Valencia Plaza

Armen

Vinislaviciag Alonaz

Quintos metales

SELO QVARTO QVAREM  
TA MARAVILLA, AND DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.



Como sea que para el presente se ha  
hecho un contrato de compra y venta  
de un terreno que se halla en el  
pueblo de San Juan de los Rios  
de Guzman, para que se edifique  
un templo de Nuestra Señora de  
la Concepcion, y para que se  
conserve el dicho terreno para  
el uso de la Real Audiencia de  
Bogota.

Yo el Rey  
Yo el Virrey  
Yo el Oydor  
Yo el Promotor Fiscal  
Yo el Escribano

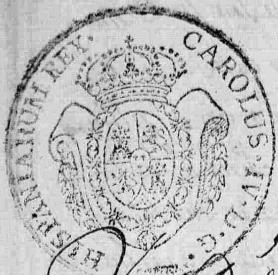
Yo el Escribano

Concedida

Concedida

Yo el Escribano





**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. +**

Yo Dn<sup>o</sup> Juan Morales P<sup>o</sup> de esta Villa norav<sup>o</sup> <sup>10</sup> Aff<sup>o</sup>  
en ella y p<sup>o</sup>vatibo de su Vicaria Certifico dos fee y  
verdadero testim<sup>o</sup> como D<sup>o</sup> Antonio Chaparro y A<sup>o</sup> da  
me B<sup>o</sup> y Cura p<sup>o</sup> pais de la yglesia Parroquial n<sup>o</sup>tra  
Cathalina Marti de esta ep<sup>o</sup> vio ante mi<sup>o</sup> n<sup>o</sup>tra Concor  
dia celebrada en el pasado año de mill setecientos no ven  
ta y ocho los sus Juezes de ambas jurisdicciones de esta villa y curas  
de sus respectivas yglesias Parroquiales para arreglo de la esta  
cion q<sup>o</sup> deve llevar la procesion el dia del Corpus y en memo  
rial presentado q<sup>o</sup> dho Cura a su S<sup>o</sup> y f<sup>o</sup>na el 1<sup>o</sup> de Mayo  
de este año p<sup>o</sup> con cierto decreto p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> dho S<sup>o</sup> a su con  
tinuacion q<sup>o</sup> el tenor de todo es el siguiente

Concordia En f<sup>o</sup>res a seis de Junio de mill setecientos no  
venta y dos los sus Juezes de ambas jurisdicciones  
y curas de la yglesias Parroquiales de dha villa jun  
tos y de acuerdo para arreglar la estacion y paso  
de la solemnidad y procesion del S<sup>o</sup>mo Corpus dentro  
del S<sup>o</sup> Sacramento. Desearo q<sup>o</sup> se vea q<sup>o</sup> se p<sup>o</sup> y con  
siderar las ydeas de todos los f<sup>o</sup>res al S<sup>o</sup> fin de q<sup>o</sup> con  
toda union y santidad sea Dios servido y su devido culto  
solemnizado en dha procesion general unido presente para  
acordados: Desaminamos y ordenamos q<sup>o</sup> dha procesion sea  
dirijida por los pasos antiguos q<sup>o</sup> llevo hasta agora poco tiempo  
haze en esta forma: Conviene a saber: Deba salir el S<sup>o</sup>mo  
Corpus del S<sup>o</sup>mo al punto de las nueve de la mañana da  
ra vuelta a la plaza entrando por la Calle de la Carzel

*Concordia*  
*to fue la*  
*procesion*  
*del Corpus*

Vaya hasta llegar a el Pilaxico a la Plaza de Sta. Catalina  
 de allí por la Calle arriba a la Cochera despues Calle de Sta. Cha-  
 ra hasta el Hospital de San Blas y allí se evitas un duplica-  
 do paso q' traia a la fuente del q' fue Colegio rectine a las Ca-  
 sas de escuelas, Cuadros y de buelta a la Calle fuente del trina-  
 dor de las Religiosas de la Paz y de allí la Considera arriba  
 abucar el frente de Sta. Ana al donde bajara la Calle del Pozo  
 a el espíritu y se quisa abucar la Calle de la Compañia y en su  
 final tomara su Dirección q' la Calle q' entra al Castillo y de la de  
 fuente a la puerta del Castillo se entrara en la yglesia Parroco de  
 Sta. Maria de donde salio ni dexera entrar en yglesia al-  
 guna otra procesion con el Señor Curo Portati. dexera omitir el  
 promontorio de andas q' ha incomodado hasta agora au-  
 dlando la Custodia en andas conforme a Ceremonia o como  
 otras Conuenza guardando el orden de esta. Así lo acordamos  
 y firmamos ordenando se pare un testimo de este acuerdo a  
 su Súa yffma otro se de a Cada una de las demas Parroq.  
 de que di fue yo el presente notario = D. Antonio Perez Jo-  
 ronda = Liz, D. Tomas Carnet = D. Aquilino J. h. Sanz = Liz,

Memorial

D. Juan Davila Gonzalez - Antemio Quiso Juan Morales -  
 yffmo Señor

El Ldo. D. Antonio Chaparro y Adame Cura  
 Parroco de la yglesia de Sta. Catalina Martir de la Villa  
 de Mex. de este obispo a U. S. yffma representa: q' por  
 el Caballero Alcalde Mayor de aquella villa se le ha entru-  
 dado la adjunta Concordia celebrada entre otro Juez y  
 los Curas Parrocos para arreglar la estacion q' debe  
 llevar la procesion en el dia del Corpus y terminas las  
 discordias q' sobre ello se havian suscitado de q' se sigue  
 con Recurso bastante ruidoso; y para q' dha Concordia  
 sea firme y estable se ha de servir U. S. yffma aprobar  
 la y mandada, se guarde y Cumpla a Cuyo fin se notifica  
 a los que Combaten, y se sigue una Copia de ella, este

Decree  
 C

15  
memorial y providencia q<sup>da</sup> subrita y se pare a el Ayuntamiento  
de la misma villa para q<sup>da</sup> se Conite y se Coloque en  
sus libros capitulares y estas diligencias originales se  
guarden en el Archivo de esta Parroquia a Cuya Cesta se  
eबाquen estas diligencias: por tanto = Sp<sup>ca</sup> a C. S.  
yffmã se sirba haver q<sup>da</sup> presentada dha Con cordia y en  
su vista de cetas como Heba solicitado y es de hazer inju-  
sticia q<sup>da</sup> epera de la D<sup>ca</sup> q<sup>da</sup> S. yffmã Administrã =  
Lic<sup>da</sup> D<sup>ca</sup> Antonio Chaparro y Adame

Decreto  
Badajoz y mayo diez y ocho de mill setec<sup>da</sup> noventa y ocho  
Sin perjuicio de n<sup>ro</sup> D<sup>no</sup> Ep<sup>sc</sup>opal se apureba la Con cordia  
echa en sey de Junio de d<sup>no</sup> pasado de mill setecientos  
nove<sup>da</sup> y ocho entre el Alcalde Mayor y los Curas de la villa  
de q<sup>da</sup> sobre el orden y Carrera q<sup>da</sup> Heba la procesi-  
on en el dia del Corpus quando se como en ella se perscibe  
notifique y hazere saber a los q<sup>da</sup> Con benda, que una  
Copia, otorgada de ella con insercion de este memorial y de-  
creto al Ayuntamiento de dha villa; remitarse obo Con  
insercion de lo executado a n<sup>ra</sup> Secretaria de Camara  
y an eबा cubido qualdese este expediente original en el  
Archivo de la Parroquia de Sta Catalina martir de  
la misma villa: Am lo decreto y firmo su S<sup>ra</sup> yffmã  
el obpo n<sup>ro</sup> tenor de q<sup>da</sup> Certifi<sup>ca</sup> = Gabriel obpo de Ba-  
dad<sup>ca</sup> = Por mandado de su S<sup>ra</sup> yffmã el obpo n<sup>ro</sup>  
Tenor = Lic<sup>da</sup> D<sup>ca</sup> Fran<sup>co</sup> Romero de Castilla secretario

Todo lo intentado es copia literal de lo original q<sup>da</sup> constan anotada al margen  
y fueron exienden p<sup>da</sup> dha C<sup>ca</sup> a lo q<sup>da</sup> on todo me refiero y los numer q<sup>da</sup> de  
ra quedan en mi poder para el mismo fin como gozava dho decreto y en fee  
de esto y p<sup>da</sup> q<sup>da</sup> Conite lo rigo y firmo en fecho, y Jurio quatro de mill sete-  
cientos noventa y ocho

En testimonio de verdad  
D<sup>ca</sup> Fran<sup>co</sup> Morales



Quotientia marauebis.



SELLO QUARTO. QVAREN-  
TA MARAUEBIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

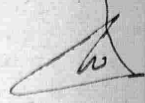
Paso a V. S. el adjunto testimonio de la Concordia celebrada en esta Villa entre el Cav.<sup>no</sup> Alcalde mayor y el Vicario, y Curas de sus Iglesias Parroquiales sobre la carrera, y erracion, q.<sup>e</sup> debe llevar la Procecion en el dia del Corpus, cuya Concordia a mi instancia se halla confirmada p.<sup>a</sup> el Ill.<sup>mo</sup> Sr. Obispo de Badajoz, como V. S. vera p.<sup>a</sup> dho testimonio. Y para q.<sup>e</sup> no aia novedad en lo sucesivo, ni vuelvan a suscitarse los ruidosos litigios, q.<sup>e</sup> sobre ello se han seguido, espero, que V. S. p.<sup>a</sup> su parte p.<sup>a</sup>ste su consentimiento a la citada Concordia, y que de el acuerdo q.<sup>e</sup> se forme con lo q.<sup>e</sup> sobre ello expongan los Cav.<sup>os</sup> Sindicos se me pase testim.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> remitirlo al expediente, q.<sup>e</sup> se ha de guardar en el Archivo de mi Parroquia, y remitirlo de todo al Prelado Diocesano, como me lo preciene.

Dios

que a V. S. m. a. Presonal de Tunis  
1798.

Lic. do Sr. Antonio Chaparro

y Abame



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

José Concep, Justicia, y Presim. de Pres.



Turns

no



Ex. 6

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or a title.]*

SPANIARUM RE

Omnia villa de Troj. aquatno diari del mor de Tunió De

Quarenta metaucbio.



**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

mil setecientos noventa y ocho, estando juntos en  
Ayuntamiento como lo es de uso y costumbre los  
Consejo Justicia y Resm<sup>to</sup> Diputado del Comuñ  
y Síndico g<sup>ral</sup>. y Perceptor, haviendo visto el  
Memorial que annexo de dado p<sup>te</sup> el Caballero Parro  
co de la Iglesia de Sta. Catalina, con el Testim<sup>o</sup>  
quilo acompaña de lo determinado, y acordado  
sobre los p<sup>tos</sup> que deba llevar la procecion del  
Dni. del Corpus, y aprobacion del Illm<sup>o</sup> S<sup>or</sup> Obispo  
de esta Diocesis, decretaron se debe adelantar dha

Consejo  
de la Audiencia  
y Resm<sup>to</sup>  
del Corpus

concordada sin otro, como se acoto en años  
anteriores, despues que se celebró dha Concordia  
Cada Testim<sup>o</sup> y en sus diferencias se unan a el dicho  
de Acuerdo para el dho Testim<sup>o</sup> de este año  
Caballero Parroco a el fin que se solicita y se

*[Faded signatures and text]*  
D. Joaquín de...  
D. José...  
D. Manuel...

Marques José Moreno  
Rio Cabado  
Marmoleja  
José...

Don Duran Miso...

Juan, Montero  
Vicente...

*[Faded signatures and text at the bottom]*





...acuerdo noventa y ocho, estando Junto  
Ayuntamiento como lo es de uso y costumbre  
... Consejo Taxativa y Resolucio que abase  
... con asistencia de los Diputados de  
... la Concordia Teledada  
... Diputados nombrados por este Ayunta  
... del estado ecc. enquiscan comberrido se  
... por razon de Refacion de cien y Cin  
... en cada un año, por tiempo de nueve,  
... a rego de dha Cantidad del repartim.<sup>to</sup>, con  
... y quiniemo para hazerle pago en  
... parte de quatro mil y Cinquenta, que havian  
... en diez años, amexores, y se le  
... mandado satis. faza p. despacho del  
... de dha Provincia, y Vista por dhos  
... se cumpla dha concordia, y q.  
... sobre ella se otorgue la correspond.<sup>te</sup> en  
... y que lo que se cargue en los repartim.<sup>tos</sup> la  
... que se repagaba por dha razon  
... de los Comendos de Monsar, y lo fixa por  
... doi fee =

Joaquin Miguel D. Joachin Sanz El Marques  
de Valdivia y Director de Rio Cabado  
D. Valeriano Duran

Arce  
Vicente Ferrer  
Alcaide

Quarenta maravedis.



SELLU QUARTO, QU  
TA MARAVEDIS,  
MIL SETECIENTOS  
TA NOCHO.

En la Villa de Navalcaida...  
de Julio...  
de Junio...  
y Estremadura...  
Refino de la...  
Montero...  
q. a consecuencia de la falta de...  
menta en el preste...  
Omniancia que le anecho...  
concesit, de quano loora esma...  
para beber, y q. de...  
cio, para en el dia de ayer...

Agua de las aguas q. bienen las...  
que en que unica m...  
Naron que vienen...  
son, y aun p. que las...  
arroyo que forma...  
para que no pierdan...  
la que para mas abund...  
cora p. tener vario...  
exmar se en la Rexca q. llamam de...  
se abrenam los poruillo...  
los Bueyes pudieron...  
cua Circunstancia se le concedio...









En tal día de mes y año de sus días de mes  
 a los años de mill e seiscientos noventa y ocho  
 en las Cortes de Cortes como lo han acordado los  
 señores don Alonso de Sotomayor Just y Refin y Campes  
 firmaron acordaron que sean los bienes  
 que tengan heredados que corresponden a  
 los señores don Alonso de Sotomayor y don Alonso de  
 Sotomayor que vive y separe franco de todo de  
 diez y seis años y quatro al año.  
 uno bajo la multa de quatro Decados.  
 lo que se ha publicado para el presidente  
 para que se cumpla y lo firmaron

Unis la veintia de Agosto de Berroa Prio cabada

Marmolera Duran

Morales Montero

Alvarez

Vicente Ramos

En la ciudad de Segovia a diez y siete dias del mes de Septiembre  
 de mil seiscientos noventa y ocho estando juntos en  
 el Ayuntamiento como lo es de uso y costumbre los señores  
 don Alonso de Sotomayor Just y Refin que a bajo firmaron  
 acordaron lo siguiente  
 Queriendo como es debido tiempo para sacar a el



Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Remate Pregon laGuarderia de la viuda de Consejo de laGuarderia para su remate, el que desde luego serague con efecto de la viuda ael pregon y serremate en el dia de S. Miguel ala ora acostumbxada, quedando a eleccion de este Ayuntamiento el prefixo en el Remate ael que contemple mas verremate al veneficio del pp.º y lo firmaron Doctores

Vixiaveitia Ferron Almon Rio cabada

Martinez Valeruela  
Folaz Macoulps

Montero Antem

Merue Ramos  
Meruelo

En la villa de Treg.º a primeros dia del mes de Oct.º de mil sette.º noventa y ocho, estando juntos en Ayuntamiento como lo es de uso y costumbre los señores Consejo Tutancia y refirmento que abaxo firmaron, con asistencia de los diputados, y uno de los indices acordaron lo siguiente

Que para la Adm.º de las cosas de Consejo en las que los vezinos de la villa engordan sus matanzas, y tambien para las de cinco num.º de la villa se devida nombrar los mismos interesados dia y hora de la g.º en el diputad.º o diputados q.º hayan de coxer con

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

En esta Alcaidompo y quando concurren dho. las papeletas  
(En este estado en su el Jindico Personero) admitiendo en dhas. Varas  
las matanzas de los dho. que se tengan quando devida, Aquien se  
sele rebase despues en el reparamto de la dho. sellota que sobrare  
aquella porcion de futo que se le da en las dhas. y en el caso  
que se verifique fraude en dho. reparar algunos dho. dho. p.  
dho. que se sean suus, ademas de declarax esto por de  
comiso, selel Carriga con la multa de quatro Ducados,  
y que para cada el reparamto de sellota entre los dho. dho.  
esta hayan de aprovechar el futo que le toque como gana-  
dos Propios sin poderlo reparar otro, y en el caso que se ve-  
rifique lo contrario, se proceda p. la Tumba a repartirlo a  
otro dho. dho. y lo firmaron doi. fee=

Unido a sellota y repartido Berseco  
Rio cabado Marmoles Armiyo  
Valencia Duran marmoles  
Montev

En la villa de Treg. y nueve dias del mes de octubre de  
mil setecientos noventa y ocho en la dho. Tumba  
en ayuntamiento como lo an de uso, y costumbre

los señores Consejo Justicia y Refrimiento con asistencia  
de los Diputados y Síndicos Procuradores reales de  
ambos reinos, acordaron que para proveer la  
reforma que se requiere en el uso de la moneda  
de vellón de Castilla, para el año de ochenta y tres  
de la dicha de Castilla, a los de los señores de esta  
villa, se distribuían en los mandados de  
igual número. Señalados con los números uno,  
hasta seis. Cigal m<sup>te</sup> los paradores de Vellón  
en otras ocasiones iguales, numeradas en  
la misma forma. Venciendo en las empuñadas  
las referidas mandadas, procediendo primero  
m<sup>te</sup> p<sup>o</sup> el Padre de los señores a la reforma  
de las mandadas referidas, y señalar de  
superior número de dho. señores. Cuando de se  
cojer los votos para el sufragio. El Sr. D.  
Joaquín de Torres de la primera: El Sr. D.  
Torres de la segunda: El Sr. D. Marqués  
de Púscabado de la tercera = El Sr. D. Torres de  
reino de la cuarta = El Sr. D. Torres  
de la quinta = El Sr. D. Seronimo  
Palenzuela de la sexta. Siguiendo el mismo  
orden con el resto de la dicha diferencia de  
dividir en mandadas de acción Cabezas, Echos  
y rechos. Haciendo saber a todos. Caba  
rta, y de lo mismo procedan a la dho. dho.  
y señalada en la forma referida: así vien a  
conduto que para recoger los votos de los que  
fueren de Administrar el ganado de vida, se  
nombram a los señores Diputado Javier Duran  
y Síndico reales, y dho. señores. aceptaron la  
comisión que les comfiere y la firmaron  
con los referidos venores  
De todo lo qual yo el escribano

dividia  
de mandadas  
por los señores  
de centros

cuando  
se  
de

con  
de

de

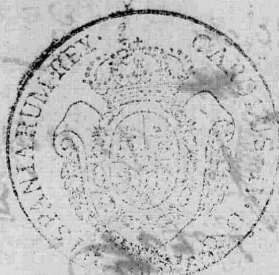


Doi fecer  
 Variolascitias  
 Rio-cabado  
 Marmolezo  
 Armijo  
 Salenuela Duran  
 Toban  
 Moxoles  
 Ovierno Ramon  
 Acac...

En las 2. de May. y oca. diez y siete de noventa y ocho, estando  
 juntos en Ayuntamiento como lo es de uso y costumbre los  
 señores Jurados y Regim. q. abaso sea maran, habiendole  
 echo prete. el requerim. q. en el dia de se hizo a la Junta  
 de Prop. p. el Sindico gual d. n. Sr. D. Toban, y enm. ta  
 se acordo se haga saber a los diputados de v. nombrados  
 p. el Pueblo, cumplan bien y fiel m. su cargo, como  
 mixando en lo posible, los gastos de guardar Porquero  
 y demas emplado en la custodia del ganado de Texda, q.  
 esta au. cargo previniendo de los quales perjuicios que  
 resultaren por su malicia, u omision seran denunciados  
 y responderan de ellos en el Juzg. del Sr. D. n. D. n. Arimino  
 mo q. encarguen esto a los referidos Porquero y demas  
 aralanados haian de cumplir los tres meses de su  
 contrata ya feste, Cuidando los referidos diputa  
 dos, de que concluda la nombramta, a mer de la contra  
 ta, se pongan a disposicion del Sr. Alcalde Ma  
 rior, hasta su conclusion, y que de este Acuerdo  
 se de Testim. al Sindico Requiere segun

Instruccion  
 de los Diputados  
 de Cortes de  
 v.

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO QVAREN-  
EN MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

topide, y otras igual q' haberte sollicitado al sin  
dico gral. Dn. Moral de los tres Arceobis. ul.  
tinos anteriores, y lo firmaron =

Cristobal de Arce Obispo de Marmoleja  
Armiya de Salavuela Morales

Montero

Ante mi

Vicario Damos

Arceobispo

Este es el original de una y do 2 de octubre  
de mil setecientos noventa y ocho mandado  
por el Rey como lo han de sus lras.  
firmados el Consejo de Justicia y de lo firmados  
quien antes firmaron por los Indios y de  
personas de su presencia q' bien cono-  
ba de algunas el mal estado en qualcha  
de el Pretor amado que a muchos dias  
que da ora alguna, citando esto engra-  
de perfuicio del Criminoso y principal  
mora a los enfermos de las Indias

Compartida  
del de la  
villa





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

por ignorancia de cosas en que deuen administras  
trabaja mudanzas, y dar principio a los  
trabajos; afin de que si acaud la Comunion  
te acudiran de perfeccion. y en la verdad se  
mando se comencia por Intendente, y leu  
diputados quienes se formen el estado en que  
se halla y comp. q. necios a la fin non  
braron por tales a los <sup>dos</sup> <sup>reys</sup> <sup>don</sup> <sup>Jose</sup> <sup>Bernard</sup>  
y Marguer de his <sup>dos</sup> <sup>reys</sup> <sup>don</sup> <sup>Jose</sup> <sup>Bernard</sup>  
senos lo oprimen y acaud <sup>no</sup> <sup>hallen</sup> <sup>en</sup> <sup>que</sup>  
cuanto a los <sup>reys</sup> <sup>don</sup> <sup>Jose</sup> <sup>Bernard</sup> <sup>no</sup> <sup>hallen</sup> <sup>en</sup> <sup>que</sup>

Ursolavina <sup>TPV</sup> <sup>VON</sup> <sup>Bese</sup> <sup>re</sup>  
Mazmole <sup>re</sup>  
Moxales <sup>re</sup> <sup>Montoro</sup>  
Viente Ramo <sup>re</sup>  
a <sup>re</sup>



... de Rey la quince dias de mes de Dix.<sup>ta</sup> de mill se-  
recientos noventa y ocho, estando juntos en Ayuntamiento como  
es un uso y Costumbre los <sup>reales</sup> Condeso Turruia y Refin.<sup>to</sup> q.  
así se firmaron acordaron q.<sup>e</sup> en atención a abaxar im-  
pugnado el veloz de forma que según seare conocido q.  
el veloz de Varui yaelifemer no tiene comperitura amena que no sea  
villan.<sup>ta</sup> sumam.<sup>te</sup> conuata: y que el Veloz que fue delor Expatriado  
sea tratado yafuista con Am.<sup>o</sup> Moniano Maestro de  
velozes y ser.<sup>o</sup> de la 2.<sup>a</sup> de segunda de deon emantuidad  
de deon 2.<sup>a</sup> el comperimento y porción en el term.<sup>o</sup>  
de treinta dias, siempr devueta los Repara compos-  
tura que se ofrecan en el dentro de un año; El que se  
de que en darme se por el Suo dho la fianza mexicana  
y se le den y fatus fagan las dho. de mill m.<sup>o</sup> del Caudal  
de Prop.<sup>o</sup> aplicando a cada garto las mil secientos  
y mar 2.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> por el R.<sup>o</sup> Condeo extra mandados q.<sup>e</sup>  
tan en la esfera y demas obra del dho. Veloz mu-  
do, y lo veniente se raque delor garto. Cadin. y extra ca-  
dinario y lo firmaron de que doi fee =

Christaveit  
Berrera  
Duran  
Monte  
Ara  
C. Juan Pano  
Ara



24



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.